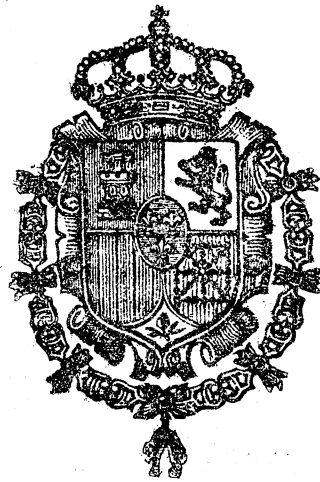


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. *Pesetas.* 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR ..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Las secciones que componen los distritos electorales de Ciudad Rodrigo y Sequeros, en la provincia de Salamanca, quedarán constituidas en la forma siguiente:

#### Distrito de Ciudad Rodrigo.

SECCIONES	CABEZA DE SECCIÓN	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN	TOTAL DE ELECTORES
Una.....	Ciudad Rodrigo.....	Ciudad Rodrigo.....	333
Una.....	Robleda.....	Robleda..... Villarrubias..... Peñaparda.....	212
Una.....	Bodón.....	Bodón..... Encina..... Pastores..... Campillo de Azaba.....	118
Una.....	Fuente Guinaldo.....	Fuente Guinaldo..... Casillas de Flores..... Ituero de Azaba..... Castillejo de Azaba..... Puebla de Azaba..... Alberguería de Argañán.....	282
Una.....	Martiago.....	Martiago..... Sango..... Agallas..... Herguijuela de Ciudad Rodrigo.....	263
Una.....	Navasfrías.....	Navasfrías..... Payo.....	115
Una.....	Fuentes de Oñoro.....	Fuentes de Oñoro..... Espeja..... Alamedilla.....	116
Una.....	Gallegos de Argañán.....	Gallegos de Argañán..... Alameda de Argañán..... Carpio de Azaba..... Sesmizo..... Barquilla..... Villar del Puercio.....	213
Una.....	Villar del Ciervo.....	Villar del Ciervo..... Villar de la Yegua..... Aldea del Obispo..... Castillejo de Dos Casas.....	176
Una.....	Serradilla del Arroyo.....	Serradilla del Arroyo..... Serradilla del Llano..... Zamarra..... Atalaya.....	132
Una.....	Sancti Spiritus.....	Sancti Spiritus..... Castraz..... Alba de Yeltes..... Dios le Guarde..... Tenebrón.....	184
Una.....	Sahelices el Chico.....	Sahelices el Chico..... Castillejo de Martín Viejo.....	68

SECCIONES	CABEZA DE SECCIÓN	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN	TOTAL DE ELECTORES
Una.....	Retortillo.....	Retortillo..... Boada..... Boadilla..... Martín del Río..... Aldehuela de Yeltes.....	144
Una.....	Aldehuela de Yeltes.....	Abusejo..... Puebla de Yeltes..... Morasverdes.....	143
<b>Distrito de Sequeros.</b>			
Una.....	Alberca.....	Alberca..... Cabaco..... Monsagro..... Nava de Francia..... San Martín de Castañar..... Bárbalos..... Berrocal de Huebra..... Herguijuela de la Sierpe..... Iñigo..... Narros de Matalayegua.....	231
Una.....	Bárbalos.....	Cepeda..... Sotoserrano..... Herguijuela de la Sierra..... Pinedas..... Moliniño..... Escorial de la Sierra..... Navarredonda de Rinconada..... Rinconada..... Frades..... Sierpe (La)..... Membibre..... Navarredonda de Salvatierra..... Palacios de Salvatierra..... Berrocal de Salvatierra..... Pedrosillo de los Aires.....	177
Una.....	Cepeda.....	Cepeda.....	138
Una.....	Sotoserrano.....	Cepeda..... Sotoserrano..... Herguijuela de la Sierra..... Pinedas..... Moliniño..... Escorial de la Sierra..... Navarredonda de Rinconada..... Rinconada..... Frades..... Sierpe (La)..... Membibre..... Navarredonda de Salvatierra..... Palacios de Salvatierra..... Berrocal de Salvatierra..... Pedrosillo de los Aires.....	141
Una.....	Escorial de la Sierra.....	Escorial de la Sierra..... Navarredonda de Rinconada..... Rinconada..... Frades..... Sierpe (La)..... Membibre..... Navarredonda de Salvatierra..... Palacios de Salvatierra..... Berrocal de Salvatierra..... Pedrosillo de los Aires.....	161
Una.....	Frades.....	Frades..... Sierpe (La)..... Membibre..... Navarredonda de Salvatierra..... Palacios de Salvatierra..... Berrocal de Salvatierra..... Pedrosillo de los Aires.....	134
Una.....	Berrocal de Salvatierra.....	Beleña..... Montejo..... Pocilgas..... Fuenterroble de Salvatierra..... Casafranca..... Aldeavieja..... Pizarral..... Cabezuela..... Linares..... Endrinal..... Monleón..... Miranda del Castañar..... Mogarraz..... Monforte..... Casas del Conde..... Madroñal..... San Esteban de la Sierra..... Santos (Los)..... Tornadizo..... San Muñoz..... Cabrilas..... Campocerrado..... Santa Olalla..... Sagrada (La)..... Sanchón de la Sagrada..... Sepulcro Hilario..... Sequeros..... Arroyomuerto..... Bastida (La)..... Cilleros de la Bastida..... Cereceda..... Tamames..... Aldeanueva de la Sierra..... Maillo..... Tejeda..... Villanueva del Conde..... Valero..... San Miguel de Valero..... Santibáñez de la Sierra..... Garcibuey.....	152
Una.....	Fuenterroble de Salvatierra.....	Beleña..... Montejo..... Pocilgas..... Fuenterroble de Salvatierra..... Casafranca..... Aldeavieja..... Pizarral..... Cabezuela..... Linares..... Endrinal..... Monleón..... Miranda del Castañar..... Mogarraz..... Monforte..... Casas del Conde..... Madroñal..... San Esteban de la Sierra..... Santos (Los)..... Tornadizo..... San Muñoz..... Cabrilas..... Campocerrado..... Santa Olalla..... Sagrada (La)..... Sanchón de la Sagrada..... Sepulcro Hilario..... Sequeros..... Arroyomuerto..... Bastida (La)..... Cilleros de la Bastida..... Cereceda..... Tamames..... Aldeanueva de la Sierra..... Maillo..... Tejeda..... Villanueva del Conde..... Valero..... San Miguel de Valero..... Santibáñez de la Sierra..... Garcibuey.....	162
Una.....	Linares.....	Endrinal..... Monleón.....	151
Una.....	Miranda del Castañar.....	Miranda del Castañar..... Mogarraz..... Monforte..... Casas del Conde..... Madroñal..... San Esteban de la Sierra..... Santos (Los)..... Tornadizo..... San Muñoz..... Cabrilas..... Campocerrado..... Santa Olalla..... Sagrada (La)..... Sanchón de la Sagrada..... Sepulcro Hilario..... Sequeros..... Arroyomuerto..... Bastida (La)..... Cilleros de la Bastida..... Cereceda..... Tamames..... Aldeanueva de la Sierra..... Maillo..... Tejeda..... Villanueva del Conde..... Valero..... San Miguel de Valero..... Santibáñez de la Sierra..... Garcibuey.....	141
Una.....	Mogarraz.....	Mogarraz..... Monforte..... Casas del Conde..... Madroñal..... San Esteban de la Sierra..... Santos (Los)..... Tornadizo..... San Muñoz..... Cabrilas..... Campocerrado..... Santa Olalla..... Sagrada (La)..... Sanchón de la Sagrada..... Sepulcro Hilario..... Sequeros..... Arroyomuerto..... Bastida (La)..... Cilleros de la Bastida..... Cereceda..... Tamames..... Aldeanueva de la Sierra..... Maillo..... Tejeda..... Villanueva del Conde..... Valero..... San Miguel de Valero..... Santibáñez de la Sierra..... Garcibuey.....	106
Una.....	San Esteban de la Sierra.....	San Esteban de la Sierra..... Santos (Los)..... Tornadizo..... San Muñoz..... Cabrilas..... Campocerrado..... Santa Olalla..... Sagrada (La)..... Sanchón de la Sagrada..... Sepulcro Hilario..... Sequeros..... Arroyomuerto..... Bastida (La)..... Cilleros de la Bastida..... Cereceda..... Tamames..... Aldeanueva de la Sierra..... Maillo..... Tejeda..... Villanueva del Conde..... Valero..... San Miguel de Valero..... Santibáñez de la Sierra..... Garcibuey.....	151
Una.....	San Muñoz.....	San Muñoz..... Cabrilas..... Campocerrado..... Santa Olalla..... Sagrada (La)..... Sanchón de la Sagrada..... Sepulcro Hilario..... Sequeros..... Arroyomuerto..... Bastida (La)..... Cilleros de la Bastida..... Cereceda..... Tamames..... Aldeanueva de la Sierra..... Maillo..... Tejeda..... Villanueva del Conde..... Valero..... San Miguel de Valero..... Santibáñez de la Sierra..... Garcibuey.....	250
Una.....	Sequeros.....	Sequeros..... Arroyomuerto..... Bastida (La)..... Cilleros de la Bastida..... Cereceda..... Tamames..... Aldeanueva de la Sierra..... Maillo..... Tejeda..... Villanueva del Conde..... Valero..... San Miguel de Valero..... Santibáñez de la Sierra..... Garcibuey.....	143
Una.....	Tamames.....	Tamames..... Aldeanueva de la Sierra..... Maillo..... Tejeda..... Villanueva del Conde..... Valero..... San Miguel de Valero..... Santibáñez de la Sierra..... Garcibuey.....	173
Una.....	Villanueva del Conde.....	Villanueva del Conde..... Valero..... San Miguel de Valero..... Santibáñez de la Sierra..... Garcibuey.....	245

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

El Ministro de la Gobernación,  
**Fernando de León y Castillo.**

YO LA REINA REGENTE

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL DECRETO

Deseando dar una muestra de mi Real aprecio al Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Canarias; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Manuel Alonso Martínez.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

Con arreglo á las excepciones 5.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para la adquisición directa de una cocina económica, sistema Nardín, por la suma de 7.150 pesetas, con destino al Hospital militar de esta Corte.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

**Manuel Cassola.**

Con arreglo á las excepciones 5.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para la adquisición directa de una cocina económica, sistema Sistach, Ribas y Compañía, de Barcelona, modelo núm. 113, por la suma de 7.000 pesetas y con destino al Hospital militar de aquella plaza.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

**Manuel Cassola.**

Con arreglo á las excepciones 6.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Caballería para que, con sujeción á las bases y condiciones anteriormente establecidas, continúe el arrendamiento del cortijo denominado Del Pósito para el servicio de la remonta de Granada, en tanto que la testamentaria propietaria de la finca, ó quien en la propiedad le suceda, pueda celebrar un nuevo contrato de arriendo definitivo.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

**Manuel Cassola.**

Con arreglo á la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para la venta por gestión directa del solar que ocupó el cuartel de San Mateo, en esta Corte, bajo los mismos precios que han regido en las subastas celebradas sin resultado, distribuyéndose el perímetro de dicho solar para facilitar su enajenación en las ocho parcelas en que ha sido dividido.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

**Manuel Cassola.**

Con arreglo al Real decreto de 2 de Mayo de 1876 y art. 4.º de la Real orden de 16 de Junio de 1877, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se prorroga el arriendo de los locales en que se halla instalado el Gobierno militar de San Sebastián, bajo las mismas condiciones é igual precio de 3.500 pesetas anuales que figuran en el convenio celebrado con D. Manuel Brunet, como propietario de la finca, en 24 de Febrero de 1886; aplicando las 650 pesetas que existen de diferencia entre las 3.500 que habrá que seguir abonándole y las 2.850 detalladas en presupuesto, á la partida alzada que figura al final del capítulo 7.º, art. 10 del vigente, interin se comprende en el primero que se redacte.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

**Manuel Cassola.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL DECRETO

En virtud de lo que previene el art. 4.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876 sobre el arrendamiento de edificios destinados á servicios públicos, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el contrato de arrendamiento de las casas números 46 y 48 de la calle de Serrano para cuartel de la Guardia civil del décimo-cuarto tercio, Comandancia del Norte, celebrado en 25 de Enero último entre el Ministro de la Gobernación, y en su nombre D. Lorenzo Prat y Larrán, Teniente Coronel, Jefe de dicha Comandancia, y D. Jacinto María Ruiz é Ibarra, propietario de las citadas fincas.

Art. 2.º El importe de este arrendamiento deberá satisfacerse con cargo á la partida consignada en los presupuestos correspondientes para «Gastos de alquileres y obras de los edificios que ocupan los tercios de la Guardia civil.»

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

**Fernando de León y Castillo.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Gregorio Perra Real, Registrador de la propiedad de Orotava, quien según resulta de su expediente personal excede de la edad de setenta años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Gracia, de primera clase, á D. Pedro Sagaseta Varoja, que sirve el de Sueca y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado; debiendo este interesado continuar desempeñando el Registro de Sueca hasta que pueda tomar posesión del que ahora se le confiere, á tenor del artículo 10 del Real decreto de 15 de Noviembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Martos, de primera clase, á D. León Grajales Martínez, que sirve el de Falset, y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Occidente de Barcelona, de primera clase, á D. Luis Rubio Sánchez, que está electo para el de Vich, y es el más antiguo de los que lo han solicitado; debiendo este interesado continuar como Registrador de Vich hasta que pueda tomar posesión del Registro que ahora se le confiere, á tenor del art. 10 del Real decreto de 15 de Noviembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.) con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Estrada, de cuarta clase, á Don Wenceslao Fernández Folgueras, que sirve el de La Cañiza y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Alfaro, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Burgos, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento y 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884:

Considerando que no han acudido al concurso Aspirantes de los designados en las circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª del citado art. 5.º, y que dos de ellos se hallan comprendidos en la circunstancia 4.ª y uno en el párrafo segundo de dicho art. 5.º, por lo cual ese Centro directivo ha formado la correspondiente terna con los tres indicados Aspirantes;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII, (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Registrador de Alfaro á Don Joaquín Cava Miralbell, que sirve igual cargo en Santa Cruz de la Palma y ocupa el primer lugar en la terna referida.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Méritos y servicios de D. Joaquín Cava Miralbell.*

En 23 de Mayo de 1875 se le expidió el título de Abogado. Ha ejercido la Abogacía en Barcelona. Ha sido Asesor del Juez municipal de San Felú de Llobregat.

Por Real orden de 15 de Junio de 1883 ingresó por oposición en el Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Por otra de 26 de Septiembre de 1885 fué nombrado Registrador de Santa Cruz de la Palma.



Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Cañete, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Albacete, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria y 263 (regla 3.ª) de su reglamento y 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884:

Considerando que sólo han acudido al concurso dos Aspirantes comprendidos en la circunstancia 4.ª del citado art. 5.º y uno en el párrafo segundo del mismo, por lo cual ese Centro directivo ha formado la correspondiente terna con los tres mencionados Aspirantes;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Registrador de Cañete á D. Eustoquio de Guzmán Herrero, que sirve igual cargo en Salas de los Infantes y figura en el primer lugar de la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Méritos y servicios de D. Eustoquio de Guzmán Herrero.*

En 28 de Septiembre de 1875 se le expidió el título de Licenciado en Derecho administrativo.

En 29 de Septiembre de 1875 se le expidió el título de Abogado.

Ha ejercido la Abogacía.

Ha sido Promotor fiscal sustituto en el Juzgado de Salas de los Infantes.

Por Real orden de 15 de Junio de 1883 ingresó por oposición en el Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Ha sido Registrador interino de varios puntos.

Por Real orden de 23 de Noviembre de 1886 fué nombrado Registrador de Salas de los Infantes.

Ilmo. Sr.: Continuando vacante el Registro de la propiedad de Gaucín por haber sido nombrado para el de Alburquerque el electo D. José Albarrán Orduña, S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de Gaucín, de cuarta clase, á D. Antonio Torres Illescas, que sirve el de Ceuta y resulta con derecho preferente entre los que acudieron al concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Antonio García contra el fallo de la Junta arbitral de Cádiz, que confirmó el adeudo arancelario respecto á un mobiliario despachado en aquella Aduana con declaración núm. 5.175/86, devuelto de Ceuta y propiedad del apelante:

Resultando que solicitada por éste la aplicación de la franquicia por tratarse de efectos usados y de su uso doméstico, procedentes de la Península, acreditándolo con certificación del Registro de Ceuta con referencia á la factura de cabotaje núm. 1.º, carpeta número 1.618/85, con la que fueron embarcados en Cádiz con destino á dicho puerto franco, la Administración, no obstante haber conformidad con la declaración y resultado del despacho de retorno, denegó la franquicia pretendida por no haber sido autorizada en la forma que determina el art. 121 de las Ordenanzas:

Considerando que el cumplimiento de las disposiciones de este artículo ha de tener lugar para la concesión de la franquicia, cuando se trata de súbditos españoles que después de haber residido en el extranjero ó en las islas Canarias más de dos años se trasladan á la Península con sus mobiliarios, sin que en tales disposiciones ni en las arancelarias se trate de expediciones de esta clase de nuestras posesiones de Africa:

Considerando que la vecindad y continua comunicación con las plazas de Ceuta, Melilla y Chafarinas

han dado lugar á incidentes repetidos de esta clase, haciéndose ya necesario dictar una regla general y uniforme para el despacho de los mobiliarios de aquellas procedencias;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha tenido á bien disponer que por equidad se despache con libertad de derechos el mobiliario de que se ha hecho mérito, y que en lo sucesivo se admitan de igual modo los que procedan de nuestras plazas de Africa, siempre que los interesados unan á la declaración certificación de las facturas con que fueron conducidos los mobiliarios á los puertos francos de Ceuta, Melilla y Chafarinas, expedida por el Interventor del registro respectivo, sin perjuicio de que se consulte á esa Dirección en los casos en que pudiera presumirse que á la sombra de esa concesión pudieran sufrir menoscabo los intereses de la Renta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REALES ORDENES**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposición del Ayuntamiento de Catral, suspenso en 29 de Febrero de 1884, que V. S. remitió en consulta á este Ministerio, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 de Febrero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la reposición del Ayuntamiento de Catral, suspenso en 29 de Febrero de 1884.

Los Concejales que formaban dicha Corporación, hallándose suspensos en el ejercicio de sus cargos, fueron declarados incapacitados en concepto de deudores, como segundos contribuyentes, por el Ayuntamiento interino que para sustituirlos se nombró, cuyo acuerdo fué comunicado á los interesados en 30 del mismo mes, y éstos ocurrieron contra él ante la Comisión provincial, la que lo anuló en 26 de Junio siguiente, de cuya resolución se alzó el Ayuntamiento interino ante ese Ministerio, el que dispuso que el expediente fuese revisado por la Comisión provincial, que había sido renovada, componiéndose en su virtud de nuevas personas; dicha Corporación declaró en sesión de 22 de Diciembre de 1884 firme y subsistente el acuerdo en que se consideraba incapacitados á los propietarios para ejercer el cargo de Concejales.

Estos acuden hoy ante V. E. en solicitud de que se les reponga en sus cargos.

El acuerdo del Ayuntamiento interino es de todo punto nulo, como lo declaró en su primer fallo la Comisión provincial, habiéndose infringido en el mismo el art. 43 de la ley Municipal al no expedirse apremio contra los Concejales, que sin ese requisito previo no pudieron ser incapacitados como segundos contribuyentes, incapacidad que asimismo se declaró, sin dar audiencia á los interesados.

Teniendo en cuenta, en su consecuencia, lo establecido por la Real orden de 16 de Octubre de 1879, puesta en vigor por la de 3 de Julio de 1885, aplicable á casos como el presente, según lo declarado por ese Ministerio en el expediente del Ayuntamiento de Camariños, y el art. 130 de la ley Provincial, que confiere al Gobierno la alta inspección para impedir la infracción de la Constitución y de las leyes.

La Sección opina que procede revocar el fallo apelado de la Comisión provincial y el acuerdo del Ayuntamiento de Catral, que con el mismo se confirma.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, que fué decretada

por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 de Febrero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, decretada en 27 de Enero último por el Gobernador de Sevilla.

Resulta que dos Concejales y varios vecinos de la villa expresada dirigieron en 6 de Agosto último un escrito al Gobernador de la provincia, denunciándole abusos en la gestión administrativa del Ayuntamiento, como el de no haber Caja de caudales, no ingresar en las arcas del Tesoro cantidades que le correspondían, no acordarse mensualmente distribución de fondos y verificarse ésta de un modo irregular, etc.; en dicho escrito se suplicaba al Gobernador esclareciese los hechos á fin de exigir la responsabilidad de las faltas á los que las hubiesen cometido, y de que quedase á salvo la de los Concejales que suscribían por haber hecho para evitarlas cuanto les fué posible.

Remitida la denuncia á la Audiencia, fué devuelta al Gobernador por acuerdo de la misma, pues de conformidad con el dictamen del Fiscal, opinó que para instruir el procedimiento no bastaba la exposición de los hechos, y era necesario se formase expediente gubernativo para su averiguación.

Obra en el expediente copia de una certificación librada por el Delegado de Hacienda de la provincia nombrado para la averiguación de la responsabilidad del Ayuntamiento de Villanueva, y de esta certificación resulta que han dejado de ingresar en Tesorería, debiendo hacerlo, la cantidad de 19.153 pesetas 62 céntimos, correspondiendo este déficit al año de 1885-86: hecho presente este resultado al Ayuntamiento, expuso, por medio de los encargados de la Administración de sus presupuestos, y entre otros extremos, que si bien era cierto que se habían cobrado las partidas que aparecían en la liquidación, habían sido invertidas en atenciones urgentes del mismo presupuesto por no haber ingresado en él otras sumas importantes destinadas á cubrir las.

El Delegado de Hacienda acordó pasar los antecedentes al Fiscal de S. M. y al Gobernador de la provincia, y éste decretó la suspensión de todos los Concejales, excepto los dos que habían acudido á su Autoridad con la instancia de que queda hecho mérito.

Entiende la Sección que de ningún modo puede tenerse en cuenta para exigir responsabilidad al Ayuntamiento lo que en ese escrito se expone, puesto que no va acompañado de prueba ni justificación alguna.

Descartados los hechos que se consignan en él, resta sólo el de la inversión indebida de las 19.153 pesetas y 62 céntimos, y como éste reviste caracteres de delito con arreglo al Código penal, que conceptúa malversación de caudales toda aplicación pública de los mismos diferente de aquella á que estuvieran destinados, á los Tribunales ordinarios corresponde examinarle y penarle, en su caso, según el art. 181 de la ley Municipal vigente, el cual dice que la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ó omisión que la motive.

Siendo este hecho de la competencia de los Tribunales ordinarios, y no resultando justificados los otros, la Sección no halla motivo para mantener la suspensión gubernativa de los Concejales de Villanueva de Ariscal, y opina, por lo tanto, que procede alzarla, si los Tribunales de justicia no lo han acordado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por virtud de la instancia de D. Antonio Castillo solicitando la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1885 en Alcázar de San Juan; que se constituya el Ayuntamiento como lo estaba en 31 de Enero del mismo año, en que fué suspendido, y que se proceda á la elección de los Concejales que debieron cesar en 30 de Junio del referido año, dicho

alto Cuerpo ha emitido, con fecha 8 de Enero, último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por D. Antonio Castillo en solicitud de que se declaren nulas las elecciones municipales celebradas en Alcázar de San Juan en Mayo de 1885, y se constituya el Ayuntamiento como lo estaba en Enero del mismo año.

En 31 de Enero de 1885, el Gobernador de la provincia de Ciudad Real suspendió dicho Ayuntamiento, siendo confirmada la suspensión por Real orden de 21 de Marzo siguiente, en la que se mandó que se remitieran los antecedentes á los Tribunales de justicia. Nombróse, para que sustituyera al suspenso, un Ayuntamiento interino, el que, legalmente constituido en Mayo del mismo año, llevó á cabo las elecciones para la renovación de la Corporación municipal, que según la ley correspondían, y en 30 de Junio siguiente se sobreseyó libremente la causa que se seguía á los Concejales suspensos en cumplimiento á la Real orden ya citada.

En 28 de Julio último D. Antonio Castillo, Presidente del Ayuntamiento suspenso, acude ante V. E. con la pretensión indicada.

El Ayuntamiento interino, legalmente constituido, realizó las elecciones bienales, que tuvieron lugar en Mayo de 1885, puesto que la causa que contra los propietarios se seguía no se sobreseyó hasta el 30 del siguiente mes de Junio; de consiguiente, no pueden considerarse nulas las operaciones electorales que presidió.

Por tanto, la Sección opina que procede desestimar el recurso de D. Antonio Castillo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Eduardo Aznar y D. Ramón de la Sota con el fin de que se les autorice para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de un ramal de ferrocarril de uso particular desde la mina *Ceferina*, en la provincia de Santander, al *Alto de Salta Caballo*:

Visto el proyecto presentado al efecto:

Vistos los artículos 63, 66, 67 y 68 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y los 72 y 73 del reglamento para su ejecución;

Visto el pliego de condiciones particulares aprobado al efecto por Real orden de 23 de Diciembre último, en el que consta la conformidad de los peticionarios;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien otorgar á D. Eduardo Aznar y á D. Ramón de la Sota la autorización que solicitan para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de un ferrocarril y plano indicado de uso particular desde la mina *Ceferina*, en la provincia de Santander, al *Alto de Salta Caballo*, con sujeción al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 23 de Diciembre de 1886.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Estando conforme el proyecto reformado por el Arquitecto D. Enrique Repullés y Vargas, referente á obras de cimentación en las naves de la Basílica de Avila, con el dictamen emitido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y siendo necesarias estas obras; S. M. la REINA, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto de 8.306 pesetas 75 céntimos, y ordenar que dichas obras, atendido su carácter artístico, se ejecuten por el sistema de administración, car-

gándose su importe al cap. 22 del presupuesto corriente de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. E. para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Por renuncia de D. Francisco Ruiz de la Peña, propuesto en primer lugar por el Consejo de Instrucción pública; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á una de las cátedras de Latín y Castellano, vacante en el Instituto de Logroño, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Damián de la Cuesta, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Vitoria, y segundo lugar de dicha propuesta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

### Méritos y servicios de D. Damián de la Cuesta.

Por Real orden de 26 de Mayo de 1865 fué nombrado, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Latín y Castellano del Instituto de Cuenca.

Trasladado á igual cátedra del de Teruel por Real orden de 16 de Junio de 1865, y á la de igual asignatura de los de Santander y Guipúzcoa por Reales órdenes de 18 de Enero de 1866 y 16 de Enero de 1867.

Dado de baja en el escalafón de Catedráticos de segunda enseñanza por orden del Poder Ejecutivo de 18 de Septiembre de 1874.

Por Real orden de 21 de Julio de 1881 fué nombrado Catedrático numerario del Instituto de Avila.

Es Preceptor de Latinidad.

Ha explicado diferentes veces antes de ingresar en la enseñanza, cátedras de Latín y Castellano en diversos Colegios.

## CONSEJO DE ESTADO

### REALES DECRETOS

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

Á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, pende, ante el Consejo de Estado, entre Doña María Ger y Lober, recurrente, representada por el Licenciado D. Juan José García Gómez, y la Administración general del Estado, recurrida, en su representación Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 27 de Marzo de 1884, que denegó á aquella interesada la mejora de pensión que había pretendido:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que Doña María Ger solicitó, en 30 de Diciembre de 1877 la pensión á que pudiera tener derecho, con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860, por haber muerto su marido D. José Álvarez, Capitán de Infantería, á consecuencia de heridas y penalidades de campaña:

Que instruido expediente, por Real Orden de 26 de Mayo de 1878 le fué otorgada la pensión de Montepío de 625 pesetas asignada á las viudas y huérfanos de Capitanes; y seguida la tramitación del asunto respecto del extremo á que se refería en instancia de 30 de Diciembre, previa audiencia de la Dirección general de Sanidad Militar y del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que emitieron dictamen favorable á dicha pretensión, se dictó la Real Orden de 29 de Enero de 1880, por la cual, atendiendo á que no existía disposición alguna aplicable al caso, y de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, se declaró que la reclamante carecía del derecho á la pensión que solicitaba:

Que en 20 de Septiembre de 1883, Doña María Ger pidió la revisión de su expediente y la mejora de haber á que se consideraba con derecho, por hallarse en las mismas condiciones que Doña María Vidal, á quien le había sido reconocido por Real Orden de 12 de Octubre de 1882, y el Ministerio de la Guerra expidió la de 27 de Marzo de 1884; por la cual, y de acuerdo con el informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se desestimó la súplica de la interesada, por haber sido dictada la de 12 de Octubre sin carácter alguno de generalidad, y mandando que se atuviese á lo resuelto en la de 29 de Enero de 1880:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que en 14 de Octubre de 1884, el Licenciado García Gómez, en la representación ya dicha, interpuso recurso por la vía contenciosa, ante el Consejo, contra la mencionada Real Orden de 27 de Marzo del mismo año, cuya revocación solicitó, y que se concediera á Doña María Ger la mejora de pensión que pretendía, con los atrasos correspondientes:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó en 26 de Noviembre

último pidiendo que se desestime el recurso y la confirmación de la Real Orden impugnada:

Que posteriormente presentó el Licenciado García Gómez un documento, del que aparecía que la Comandancia del Cantón de Palacio de Madrid no había entregado el traslado de la Real Orden reclamada hasta 14 de Agosto de 1885, en que se había presentado á recogerle D. Mariano Aparicio, por encargo de Doña María Ger y Lober:

Considerando que la Real Orden reclamada se limita á ordenar que se esté á lo resuelto en la Real Orden de 29 de Enero de 1880, por la cual se había declarado que la recurrente Doña María Ger carecía de derecho á la pensión que había solicitado:

Considerando que esta Real Orden tiene el carácter de firme, puesto que contra ella no cabía recurso alguno, ni en la vía gubernativa ni en la contenciosa, toda vez que hasta la promulgación de la ley de 30 de Abril de 1883 no era posible reclamar contra las resoluciones ministeriales en los asuntos de clases pasivas del Ejército y Armada:

Considerando que dado este carácter, que no puede ser negado á la Real Orden de 29 de Enero de 1880, cualquiera pretensión que contra ella entablase Doña María Ger y Lober no podía prosperar en términos de estricto derecho; y

Considerando que una vez apurada la vía gubernativa, la resolución que recayó sólo podía ser reclamada en vía contenciosa cuando las leyes autorizasen este recurso; y es visto por lo expuesto, que Doña María Ger y Lober no tenía derecho á entablar recurso alguno contra la citada Real Orden de 1880:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesión á que asistieron: D. Justo Pelayo Cuesta, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Félix García Gómez, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Juan Surrá, Don José Montero Ríos, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Cándido Martínez, D. Julián García San Miguel, D. Miguel Martínez Campos, D. Escolástico de la Parra, D. Joaquín Medina, D. Juan Facundo Riaño, D. Fusebio Page, D. Valentín de Castro Montenegro, el Marqués de Ardicollar y D. Julián de Zugasti;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en desestimar el recurso interpuesto por Doña María Ger y Lober, representada por el Licenciado D. Juan José García Gómez, contra la Real Orden de 27 de Marzo de 1884.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicho Consejo en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 5 de Enero de 1887.—Antonio Aleántara.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

Á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre partes, de la una, como recurrente, Rosa Romeo Rodríguez, á quien representa D. Francisco Delgado, y de la otra la Administración general del Estado, demandada, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 7 de Abril de 1885:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 8 de Marzo de 1881, Rosa Romeo Rodríguez, viuda de Vicente Menéndez desde 23 de Octubre de 1852, solicitó la pensión á que se creía con derecho, según la ley de 8 de Julio de 1860, como madre del soldado José Menéndez Romeo, fallecido en la isla de Cuba el día 28 de Septiembre de 1872 á consecuencia del cólera morbo asiático; y previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se dictó la Real Orden de 10 de Junio de 1884, concediéndole la pensión anual de 182'50 pesetas, que le serían abonables por la Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo mientras permaneciera viuda, y á partir del 6 de Marzo de 1879, que eran los cinco años de atrasos que permitía la ley de Contabilidad:

Que en nueva instancia de 20 de Julio siguiente solicitó Rosa Romeo que se le concedieran los atrasos de los cinco años anteriores á la fecha en que presentó su expediente, ó sea á partir de Marzo de 1876, y por Real Orden de 7 de Abril de 1885 se resolvió que la interesada carecía de derecho á lo que pretendía, de acuerdo con el previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la referida Real Orden entabló demanda, ante el Consejo de Estado, D. Francisco Delgado Martínez, en nombre de Rosa Romeo, con la súplica de que se dejase sin efecto la orden ministerial impugnada de 7 de Abril de 1885, y se declarase el derecho de su representada á percibir los cinco años



de atrasos concedidos por la ley de Contabilidad, á contar desde la fecha en que presentó su instancia:

Y que emplazado Mi Fiscal, contestó la demanda con la súplica de que se absolviese de ella á la Administración general del Estado, y se confirmase la Real Orden impugnada:

Visto el art. 1.º de la ley de 30 de Abril de 1883, por el que se concede á las clases de tropa del Ejército, Armada y á sus asimilados en todos los cuerpos auxiliares, así como á sus familias, el recurso de revisión en vía contenciosa contra cualquiera resolución del Gobierno, acerca de los derechos pasivos que puedan corresponderles, en analogía con lo que acontece á las clases pasivas civiles:

Visto el art. 3.º de la misma ley, que establece que, para que las personas perjudicadas puedan utilizar dicho recurso, regirá el mismo término que en casos análogos se halle establecido para las clases civiles:

Visto el art. 14 del Real Decreto de 28 de Diciembre de 1849, que determina que de las resoluciones que se dicten por el Ministerio de Hacienda en los expedientes de clases pasivas se podía reclamar por la vía contenciosa en el término de dos meses, desde que fueron notificadas:

Considerando que por la demanda origen del presente litigio sólo se impugna la Real Orden de 7 de Abril de 1885:

Considerando que las Reales Ordenes declaratorias de derecho causan estado, y sólo son revisables en la vía contencioso-administrativa:

Considerando que al concederse á la demandante la pensión anual de 182.50 pesetas, desde 6 de Marzo de 1879, por la Real Orden de 10 de Junio de 1884, de cuya Real Orden se dió por enterada la interesada en instancia de 20 de Julio siguiente, se estableció su derecho respecto de los atrasos de la pensión, por lo cual, de causarle con ello algún agravio, debió acudir á la vía contenciosa dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha en que tuvo conocimiento de dicha resolución, y en manera alguna solicitar su revisión gubernativamente:

Y considerando, por último, que en tal concepto la Real Orden impugnada de 7 de Abril de 1885, en definitiva no hace otra cosa que ordenar se esté á lo resuelto en la anterior de 10 de Junio de 1884, que fué consentida por la recurrente, y que, aun en el supuesto de que el presente recurso se dirigiera contra ella, resultaría interpuesto fuera de plazo legal:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, Don Ramón de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan Surrá, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola y D. Fernando Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar improcedente el recurso contencioso interpuesto por Rosa Romeo contra la Real Orden de 7 de Abril de 1885, y en disponer se esté á lo resuelto en la de 10 de Junio de 1884.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico. Madrid 8 de Enero de 1887.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

#### Cédulas.

En el día 25 de Enero de 1887, dada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado del pleito que ante el mismo pende promovido por D. Nicolás de la Peña y Cuellar, Teniente Auditor de guerra en la Capitanía general de las islas Baleares, contra la Administración general del Estado sobre abono de cierta gratificación asignada por el reglamento, dictó la siguiente

«Providencia.—Sres.: Presidente, Marqués de la Fuensanta, Cisneros, Acha, Guerola.—En atención á no haberse personado D. Nicolás de la Peña y Cuellar, hágasele saber por medio de edictos que de no comparecer en estos autos por medio de Letrado del Consejo de Estado, en el improrrogable plazo de diez días, se le tendrá por apartado y desistido en su demanda, y expidáse al efecto los correspondientes oficios al Gobernador de la provincia y Administrador de la GACETA, encareciéndoles se sirvan remitir, para unirlos á los autos, los ejemplares del *Boletín* y de la GACETA en que se haga la inserción.»

Madrid 2 de Marzo de 1887.—Antonio Alcántara.

En el día 21 de Enero de 1887, dada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado del pleito promovido por D. Pedro Lumbreras y otros patronos de la memoria fundada por Doña María Godoy, contra la Administración general del Estado sobre caducidad de unos créditos, dictó la siguiente

«Providencia.—Sres.: Presidente, Marqués de Fuensanta, Cisneros, Acha, Guerola.—Hágase saber por medio de edictos á D. Pedro Lumbreras, D. Francisco de la Fuente y Don Juan Cuesta que si no comparecen en estos autos debidamente representados, en el improrrogable término de veinte días, se archivarán los mismos; y dirijáse al efecto los correspon-

dientes oficios al Gobernador de la provincia y al Administrador de la GACETA encareciéndoles se sirvan remitir un ejemplar del *Boletín oficial* y otro de la GACETA en que se verifique la inserción para unirlos á los autos.»

Madrid 4 de Marzo de 1887.—Antonio Alcántara.

Ignorándose el paradero de D. Jaime Yuste, que en el año de 1871 se hallaba inscrito como comerciante en la calle de Pizarro, núm. 10, y contra el cual penden autos promovidos por demanda contencioso administrativa interpuesta por el Sr. Fiscal de lo Contencioso, como representante de la Administración general del Estado, pidiendo en ella la revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Marzo de 1872, en cuanto mandó adjudicar al demandado con el título de *La Ventura* y mineral sales alcalinas y terroalcalinas, las pertenencias mineras que en todo ó en parte de ellas ocupan el terreno perteneciente á la laguna de Petrola, la Sección de lo contencioso ha acordado la siguiente. Providencia.—Señores: Presidente, Enriquez, Cisneros, Núñez, Retortillo.—Por presentada la demanda por el Fiscal de S. M. contra la Real orden de 13 de Marzo de 1872 sobre concesión de la mina de sal *Ventura* en terrenos pertenecientes á la laguna de Petrola, y pudiendo afectar la resolución que recaiga en la misma á D. Jaime Yuste, cítese y emplácese con arreglo á reglamento, para que comparezca ante el Consejo á defender su derecho en el término de veinte días, y caso de no ser habido en el domicilio que el Fiscal señala, insértese esta providencia en la GACETA y *Boletín oficial de la provincia de Madrid*; bajo apercibimiento de que si no comparece seguirán su curso los autos.

Madrid 3 de Marzo de 1887.—Antonio Alcántara.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Igualada, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Marzo de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Figueras, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Marzo de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Villafranca del Panadés, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 3.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Marzo de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible señalado con el núm. 18.571, de pesetas nominales 125.000, en Deuda amortizable al 4 por 100, expedido por este establecimiento en 7 de Diciembre de 1886 á favor de D. Isidro Fernández y Cantero, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 2 de Febrero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 8 de Marzo de 1887.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1598

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección general de Establecimientos penales.

No habiéndose presentado á tomar posesión D. Jaime Morgades y Queralt del destino de Médico de la cárcel de esa capital, para el que fué electo en virtud de concurso por orden de 19 de Enero próximo pasado, esta Dirección general ha dispuesto declarar vacante dicha plaza y anunciarla de nuevo á concurso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1886.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero

de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de las islas Baleares.

En virtud del expediente incoado á instancia de D. Diego Moreno Martínez, esta Dirección general ha dispuesto confirmarle en el cargo de Médico de la cárcel de Ubeda, con el sueldo anual de 825 pesetas, á los efectos del art. 4.º del Real decreto de 13 de Junio de 1886; entendiéndose que la citada confirmación se hace en el concepto de aparecer el interesado dentro de las condiciones que señala dicho artículo, y sin perjuicio de dejarla sin efecto si en cualquier ocasión se acreditase lo contrario.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

### Servicios de D. Diego Moreno Martínez.

Fué nombrado Médico de la cárcel de Ubeda en 27 de Enero de 1876, desde cuya fecha ha continuado sin interrupción.

Total de servicios en 27 de Julio de 1886, diez años y seis meses.

En virtud del expediente incoado á instancia de D. Miguel Fernández Serrano, esta Dirección general ha dispuesto confirmarle en el cargo de Capellán de la cárcel de esa capital, con el sueldo anual de 730 pesetas, á los efectos del art. 4.º del Real decreto de 13 de Junio último; entendiéndose que la expresada confirmación se hace en el concepto de aparecer el interesado dentro de las condiciones que señala dicho artículo, y sin perjuicio de dejarla sin efecto si en cualquier ocasión se acreditase lo contrario.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

### Servicios de D. Miguel Fernández Serrano.

Nombrado Capellán de la cárcel de Orense en 29 de Diciembre de 1874.

Confirmado en dicho cargo con aumento de sueldo en 8 de Mayo de 1882, desde cuya fecha ha continuado sin interrupción en el mismo.

Total de servicios en 30 de Junio de 1886, once años y seis meses.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Obras públicas.

#### Ferrocarriles.

Vista la instancia y proyecto presentados en este Centro directivo por D. Javier Aguirre y D. Jenaro Alas, vecinos de Oviedo, solicitando la concesión de un tranvía con motor animal desde Avilés á la plaza de Salinas, por la carretera de Avilés á Pravia y por el camino vecinal que el Municipio de Castrillón posee en el término de Salinas:

Vista la carta de pago que acompaña á la instancia, por la que se acredita haber hecho el depósito de 1.500 pesetas en garantía de la petición:

Considerando que la aprobación del proyecto y la concesión en su día del tranvía de que se trata corresponden á este Ministerio, con arreglo á los artículos 92 y 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, para la ejecución de la ley general de Ferrocarriles vigentes;

Esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Oviedo* la petición de D. Javier Aguirre y D. Jenaro Alas, para que, según previene el art. 81 del reglamento antes citado, puedan presentarse en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, otras peticiones con sus correspondientes proyectos que mejoren la hecha por los expresados señores.

Madrid 9 de Febrero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Vista la instancia y proyecto presentados en este Centro directivo por D. Florentino Valdés, vecino de Gijón, solicitando la concesión de un tranvía, con motor animal, desde Gijón á La Guía por varias calles de aquella ciudad y por la carretera de tercer orden de Ribadesella á Canero:

Vista la carta de pago que á la instancia acompaña, por la que se acredita haber hecho el depósito de 1.021 pesetas en garantía de la petición:

Considerando que la aprobación del proyecto y concesión en su día del tranvía de que se trata corresponden á este Ministerio con arreglo á los artículos 92 y 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la ley general de Ferrocarriles vigentes;

Esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo* la petición de D. Florentino Valdés, para que, según previene el art. 81 del reglamento antes citado, puedan presentarse en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, otras peticiones con sus correspondientes proyectos que mejoren la hecha por el Sr. Valdés.

Madrid 16 de Febrero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Vista la instancia presentada á este Centro directivo por D. Nicolás Revuelta, vecino de esta Corte, solicitando autorización para verificar los estudios de un tranvía con motor de vapor desde Medina del Campo á Peñaranda de Bracamonte por la carretera de tercer orden que une ambos puntos, y no habiendo inconveniente alguno en acceder á lo solicitado; esta Dirección general ha resuelto autorizar á dicho Sr. D. Nicolás Revuelta para que en el término de un año pueda practicar los estudios del expresado tranvía con motor de vapor desde Medina del Campo á Peñaranda de Bracamonte por la carretera citada; pero entendiéndose que esta autorización se concede con arreglo á lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y sólo para practicar los estudios por la expresada carretera, pues de separarse de ella se necesitará nueva autorización, previo depósito de la fianza prevenida en la Real orden de 4 de Marzo de 1881.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga que esta autorización se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia, remitiéndose un ejemplar del número en que se inserte. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1887.—El Director general, Gallego Díaz.—Señores Gobernadores de las provincias de Valladolid y Salamanca.

Vista la instancia promovida por D. Miguel Marcos Lorenzo y D. Santiago Gutiérrez Meneses, por sí y á nombre de D. Isaac Trilla, en solicitud de la correspondiente autorización para practicar los estudios de un ferrocarril económico que, partiendo de la estación de Salamanca y pasando por los baños de Ledesma, termine en esta última población:

Vista la carta de pago que acompaña á la instancia, expedida por la sucursal de la Caja general de Depósitos de Salamanca, acreditando haber depositado, en garantía de su pretensión, la cantidad de 1.625 pesetas en metálico:

Vistos los artículos 58 y 59 de la ley de Ferrocarriles vigente de 23 de Noviembre de 1877 y la Real orden de 4 de Marzo de 1881;

Esta Dirección general ha acordado autorizar á D. Miguel Marcos Lorenzo, D. Santiago Gutiérrez Meneses y D. Isaac Trilla para practicar los estudios de un ferrocarril económico de Salamanca á Ledesma, señalándoles al efecto el plazo de dos años.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

#### Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Enero de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, sección 2.<sup>a</sup>, provincia de Teruel, cuyo presupuesto es de 13.709 pesetas y 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Febrero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Teruel, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Enero de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Valladolid á Santander, provincia de Palencia, cuyo presupuesto es de 34.340 pesetas y 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 350 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Febrero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Valladolid á Santander, provincia de Palencia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Enero de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación

en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Teruel á Sagunto, provincia de Teruel, cuyo presupuesto es de 16.663 pesetas y 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Febrero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Teruel á Sagunto, provincia de Teruel, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Enero de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Cande á El Pobo, provincia de Teruel, cuyo presupuesto es de 10.451 pesetas y 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Febrero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Cande á El Pobo, provincia de Teruel, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Enero de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Zaragoza á Teruel, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 28.840 pesetas y 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 290 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Febrero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Zaragoza á Teruel, en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Enero de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 26.556 pesetas y 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Febrero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Enero de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, provincia de Palencia, cuyo presupuesto es de 10.419 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Febrero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, provincia de Palencia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

#### Junta de dirección y gobierno del Colegio de Sordo mudos y de ciegos.

Habiéndose concedido por esta Junta plaza de alumno interno pensionado al ciego Ceferino Apolinar y Ortes, é ignorándose su paradero por haber mudado de domicilio, en sesión de 7 del corriente ha acordado llamarle por medio de esta anuncio en la GACETA DE MADRID, concediéndole quince días de término para su presentación en el Colegio, pasados los cuales se declarará vacante la plaza.

Madrid 8 de Marzo de 1887.—El Presidente, Manuel María José de Galdo.



MINISTERIO DE FOMENTO

PROVINCIA DE GERONA

PARTIDO JUDICIAL DE OLOT

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NUMERO			Término municipal.	Perteneencia.	Nombre de los montes.	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte monte público	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES
De orden.....	En el Catálogo de 1862	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878					Total comprendida dentro de los linderos generales	Poseida por Particulares.		Monte reconocido público.			
							Hectárs.	Hectár	Areas.	Hectárs.			
1	>	7	San Privatde Bas.....	Al Municipio de este pueblo.....	Soley Casa y Tierras y Bach de la Obra.....	N. terrenos yermos y labrados de particulares; E. terrenos labrados de propiedad particular, río Gurut ó torrente Pisadillas, manso Gullo de particulares, río Gurut y terrenos labrados, yermos y montes bajos de propiedad particular; S. montes de propiedad particular, y O. terrenos labrados y yermos de particulares, río Gurut y manso La Mat de propiedad particular.....	256	29	70	226	Fagus silvatico (L) Haya.....	>	
TOTALES.....							256	29	70	226		>	

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 5 de Enero de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.

En las relaciones números 2, 3 y 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensivas de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, declarados de aprovechamiento común, no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á estas relaciones.

Madrid 5 de Enero de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

NUMERO			Término municipal.	Perteneencia.	Nombre de los montes.	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES
De orden.....	En el Catálogo de 1862	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878					Total comprendida dentro de los linderos generales	Poseida por Particulares.		Monte reconocido público.			
							Hectárs.	Hectár	Areas.	Hectárs.			
1	>	8	Tortellá.....	Al Municipio de este pueblo.....	Comuns.....	N. término municipal de Salas y terrenos labrados de propiedad particular; E. término municipal de Salas; S. terrenos labrados de propiedad particular mediante camino á Entreperas y barranco de Cames á Rolgrá, y O. terrenos labrados de propiedad particular mediante en parte camino á Entreperas.....	138	5	>	233	Quercus ilex (L) encina.	5.375	
TOTALES.....							138	5	>	233		5.375	

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 5 de Enero de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.

RESUMEN GENERAL

RELACIONES.	Número de montes.	CABIDA			
		Total comprendida entre los linderos generales.	Poseida por particulares.		Monte reconocido público.
			Hectáreas.	Hectáreas	
Primera.....	1	256	29	70	226
Segunda.....	>	>	>	>	>
Tercera.....	>	>	>	>	>
Cuarta.....	>	>	>	>	>
Quinta.....	1	233	5	>	233
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>2</b>	<b>494</b>	<b>34</b>	<b>70</b>	<b>459</b>

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCIÓN DE HIDROGRAFÍA

Aviso á los navegantes.

NÚMERO 231.

Obras publicadas por el establecimiento en 1886.

NÚMEROS	ESCALAS	CARTAS Y PLANOS	NÚMEROS	LIBROS PUBLICADOS
136 A	m = 6	<b>Sección II.</b> Carta de las costas de España y Francia, desde cabo Machichaco hasta el río Gironda.	67 A 133 A	<b>Sección IX.</b> <b>DERROTEROS</b> Instrucciones para la navegación del estrecho de Malaka. Idem para la navegación del archipiélago de las Carolinas, incluyendo el grupo de las Palaos.
830 836 844	g = 253 m = 29 m = 182	<b>Sección III.</b> Carta hoja II del mar Adriático. Idem hoja XI del mar Mediterráneo. Plano del fondeadero del Masnou.		<b>ALUMBRADO MARÍTIMO</b>
551 A	g = 161	<b>Sección IV.</b> Carta hoja I del mar Rojo.	83 84	Cuaderno de faros del Mediterráneo. Idem de las costas occidentales y septentrionales de Europa desde Bélgica al mar Blanco.
11 a 28 a 153 A 179 a	m = 46 m = 73 g = 211 m = 83	<b>Sección V.</b> Carta de las islas Samales (hoja III). Idem de las islas Tapaan, Siasi, Lapac, etc. (hoja II). Idem del estrecho de Carimata. Idem desde el río Mariqui hasta el pueblo de Ayala, en la rada de Zamboanga.	84 B 85 85 B	Idem de las islas Británicas (segundo suplemento). Idem de las costas orientales de los Estados Unidos y América inglesa (primer suplemento). Idem de las costas orientales de la América del Sur y occidentales de ambas Américas (primer suplemento).
831 841 845	m = 50 m = 55 m = varias	Plano de la bahía de Pujada (Mindanao). Carta del grupo de las islas Tapiantana, Bubuan, Lanauan, etc. Planos de varios puertos de la isla Mindanao y otras adyacentes.	112	Anuario de la Dirección de Hidrografía XXIV.—Año 1885.
846 847	m = 228 m = varias	<b>Sección VI.</b> Plano del puerto de Kiti (isla Ponape, Carolinas). Idem de las islas Olimarao, Fain, Pikelot, Ullea ó Uli, Elato y Lamotrek (id.).		<b>Sección XII.</b> Revista general de Marina.
848 849 850 852 853 854 855 856 857	m = 11 m = varias m = varias m = 12 m = varias m = 24 m = 18 m = 45 m = varias	Idem de las islas Ruk ó Hogoleu (id.). Idem de las islas Morklot, Namoluk y Lukunor (id.). Idem de las islas Uluti ó Makensie (id.). Idem de la isla Namonuito (id.). Idem de la isla Hall (id.). Idem de las islas Mokill, Pingelap y Ngatik (id.). Idem de las islas Seniavina, Ponapé ó Bonebey (id.). Idem de la isla Ualan (id.). Idem de los puertos de la isla de Ualan.	259 794	<b>Sección XIII.</b> CARTAS Y PLANOS CORREGIDOS Y ADICIONADOS EN 1886 <b>Sección III.</b> Plano del puerto de Ceuta. Idem de la Olla de Benicasim.
504 512 A	m = 95 m = 124	<b>Sección VIII.</b> Plano del puerto de la Paloma y fondeadero del Arrecife. Plano del puerto de Montevideo.	33 A	<b>Sección V.</b> Carta de la costa y mar de China entre cabo Batangan y el canal de Formosa. Carta de las islas Natunas. Idem del estrecho de Basilán. Idem de la parte S. de la isla Paragua. Idem de hoja XVI de Filipinas. Idem de hoja XVII de id.—Archipiélago de Joló. Idem de la isla de Joló y sus adyacentes.
335 A 339 A	m = 69 m = 11	<b>Sección IX.</b> Plano del río de Santa María y del puerto de Fernandina. Idem de la bahía de Tampa.	118 147 245 518 670 697	

Madrid 31 de Diciembre de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR—DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Diciembre de 1886, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 1880-81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN			EXPORTACIÓN			NAVEGACIÓN			DEPÓSITO		INTERESES sobre pagarés.	CONSUMO sobre bebidas.	RECARGO municipal sobre bebidas.	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTAL	DIFERENCIA							
	Pesos.		Cents.	Pesos.		Cents.	Pesos.		Cents.	mercantil.	MULTAS				25 centavos por tonelada de descarga.	Atraque, pontón y draga.		Pesos.		Cents.	DE MÁS	DE MENOS.			
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.				Cents.	Pesos.		Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.			
Habana.....	581.855	48	150.406	27	14.126	38	85	78	4.276	29	»	100.905	41	»	6.642	47	828	05	859.126	13	»	15.643	14		
Matanzas.....	56.805	12	1.319	08	1.469	52	»	»	331	35	»	2.216	24	»	»	»	»	62.141	31	»	4.570	88	»		
Cuba.....	53.036	83	3.482	14	2.897	18	»	»	75	46	»	2.914	95	»	»	»	»	62.406	56	»	1.250	66	»		
Cárdenas.....	19.990	50	6.997	90	773	25	»	»	92	74	»	»	»	»	»	»	»	27.854	39	»	1.323	56	»		
Cienfuegos.....	97.011	78	16.111	27	2.738	54	»	»	1.441	73	»	10.625	57	»	»	»	»	127.928	89	»	53.112	03	»		
Trinidad.....	748	29	229	83	18	62	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	996	74	»	»	791	47		
Sagua.....	3.573	16	6.643	99	61	75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10.278	90	»	34	56	»		
Nuevititas.....	8.348	74	382	21	725	94	»	»	10	52	»	1.161	81	»	»	»	»	10.629	22	»	»	2.815	88		
Manzanillo.....	2.459	94	1.229	79	1.893	91	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.583	64	»	3.139	72	»		
Caibarién.....	»	»	3.664	76	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.670	76	»	»	976	41		
Gibara.....	381	17	4.174	66	»	»	»	»	»	»	»	7	35	»	»	»	»	4.563	18	»	»	200	48		
Baracoa.....	4.396	43	»	»	1.111	43	»	»	53	34	»	26	29	»	»	»	»	5.537	49	»	5.176	73	»		
Zaza.....	323	64	480	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	803	64	»	490	92	»		
Guantánamo.....	3.844	88	3.137	31	429	36	»	»	109	34	»	286	46	»	»	»	»	7.807	35	»	139	54	»		
Santa Cruz.....	»	»	541	83	302	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	483	95	»	435	22	»		
TOTAL.....	832.775	96	198.801	04	26.554	»	85	78	6.390	77	»	118.144	08	»	6.642	47	828	05	1.190.222	15	»	69.673	82	20.427	38
En 1885.....	809.969	08	197.073	77	30.512	42	»	166	51	»	»	3.131	27	»	6.304	19	536	12	1.140.975	71	»	20.427	38	»	
Dif. De más 1886..	22.806	88	1.727	27	»	»	»	»	3.259	50	»	24.861	73	»	338	28	291	93	49.246	44	»	49.246	44	»	
De menos 1886.	»	»	»	»	3.958	42	»	80	73	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

OBSERVACIÓN. Las cantidades dejadas de cobrar por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en el mes á que este estado se refiere, á 131.506 pesos 7 centavos. Madrid 1.º de Marzo de 1887.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Vizcaya.

D. Angel Pérez González, Fiscal nombrado para la instrucción de expediente sobre ingreso en la Orden civil de Beneficencia de D. Martín Ferreiro, como iniciador y fundador de la Sociedad española de Salvamento de naufragos.

Hace saber que siendo preciso esclarecer y comprobar los trascendentales y positivos beneficios que con tal institución han venido á recaer en favor de la humanidad, con el fin de poder deducir y apreciar su importancia, se llama á las personas que de ellos tengan conocimiento y puedan dar razón, con

objeto de que en días y horas hábiles se sirvan comparecer ante esta Fiscalía, situada en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia, y depongan sobre el particular cuanto en pro ó en contra de la exactitud de los hechos les conste y estimen procedente.

Bilbao 2 de Marzo de 1887.—Angel Pérez.—Por su mandato, Lorenzo Fernández, Secretario. 1636—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete.

Con fecha 1.º de Julio último, y bajo los números uno de entrada y de registro del diario de entrada, correspondiente á la sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia, se constituyó uno con el carácter de necesario y en metálico por D. Dámaso Martínez Puche, por valor de 17.500 pesetas,

Y habiéndose extraviado la carta de pago correspondiente al mencionado depósito, se anuncia en este periódico oficial; advirtiéndose que transcurridos que sean dos meses sin reclamación de tercero, se devolverá el depósito referido, quedando libre la Dirección general de la Caja y su dependencia de ulterior responsabilidad.

Albacete 26 de Octubre de 1886.—Francisco Laborda. X—1593

Con fecha 18 de Enero de 1880, y bajo los números 83 de entrada y de registro del diario de entrada, correspondiente á la sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia, se constituyó uno con el carácter de necesario y en metálico por D. Pedro González, D. Víctor Rodríguez de Vera y Don Pascual Cadenas, por valor de 143.754 pesetas.



Y habiéndose extraviado la carta de pago correspondiente al mencionado depósito, se anuncia en este periódico oficial; advirtiendo que transcurridos que sean dos meses sin reclamación de tercero, se devolverá el depósito referido, quedando libre la Dirección general de la Caja y su dependencia de ulterior responsabilidad.

Albacete 26 de Octubre de 1886.—Francisco Laborda.  
X—1594

**Estación Central de Telégrafos.**

DÍA 9

Relación de los telegramas que no han podido sea entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Valencia.....	Nicolás Mateo.—Arenal.
Porto.....	Alonso.—San Vicente, Madrid.
Lisboa.....	Ana García.—Madrid.
Cuenca.....	Vicente Mogorrón.—Cruz, 20, hotel (ausente).
Ferrol.....	Marcelo Torres.—Sin señas.
Villarrobledo....	Sra. Hurquillo Morales.—Calle Mayor, 22, segundo derecha.
Toledo.....	Nicolás Calvo Taberna.—Isabel la Católica, número 19.
Salamanca.....	Antonio Vázquez.—Santa Bárbara, 8.
Quintanar.....	Rafael González.—Ave María, 1.
Burgo de Osma..	Enrique Hercilla.—Calle Tahona Descalzas, 4, principal.
Portalegre.....	Cuellar.—Madrid.
Barcelona.....	Terrerros.—Plaza Bilbao, 1.
Grado.....	Jenaro Rico.—Aduana, 26.
Granada.....	Maria Ortega.—Barquillo, 13, primero izquierda.
Sevilla.....	Ildefonso Arcos.—Santa Cruz, 42, entresuelo izquierda.
Ocaña.....	Francisco Rivas.—Jacometrezo, 4, segundo.
<i>Noroeste.</i>	
Coruña.....	Burell, Diputado.—Don Martín, núm. 30.
Torrelavega.....	Manuel Crespo.—Quintana.
<i>Norte.</i>	
Barcelona.....	Moriñas.—Apodaca, 10, segundo.
Tortosa.....	José Alemany.—Luchana, 13.
Sevilla.....	Castañeda.—Alfonso X, 4.

Madrid 9 de Marzo de 18 7.—P. el Jefe del Centro, Gregorio Argomaniz.

**Administración del Correo Central.**

DÍA 8

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 160 José Merino.—Málaga.
- 161 Administrador de Loterías núm. 7.—Valladolid.
- 162 Administrador de Loterías.—Sabadell.
- 163 Esteban Arias.—Villavalex.
- 164 Juana de la Serna.—San Agustín.
- 165 Sinfrosa Abian.—Valdepeñas.
- 166 Imprenta de San Antonio.—Aranjuez.
- 167 Pascual Ibáñez.—Yecla.
- 168 Ruiz de Miguel.—Barcelona.
- 169 Nicolás Cuesta.—Sevilla.
- 170 Leoncio Vallejo.—Olmos de Esgueva.
- 171 Sobrino de Mayos.—Aranjuez.
- 172 Esteban López.—Málaga.
- 173 Marquesa Viuda de la Casa Henestrosa.—Las Fraguas.
- 174 Ricardo Chacón.—Madrid.
- 175 Madre Superiora de las Religiosas Franciscas.—Idem.
- 176 Manuela Playas.—Idem.
- 177 Julia N.—Idem.
- 178 Félix Infante.—Idem.
- 179 Juan Muñoz.—Idem.
- 180 José Martínez.—Idem.
- 181 Manuela Ruiz.—Idem.
- 182 Director de *El Motín*.—Idem.
- 183 Administrador de *La Langosta*.—Idem.
- 184 Mariano Martín.—Carla.
- 185 Valentín Barrero.—Villamanrique.
- 186 Asunción Jiménez.—Madrid.
- 187 Jaime Bache.—Idem.
- 188 Serapio Birastegui.—Idem.
- 189 P. Arnal é Hijos.—Idem.
- 190 D. Bollean.—Idem.
- 191 Enrique y José María Palacios.—Idem.
- 192 Aniceto Dangallo.—Idem.
- 193 Evaristo Alonso.—Idem.
- 194 Jacobo J. Alvarez.—Idem.
- 195 Juan José Castillo.—Idem.
- 196 Santiago F. Martínez.—Idem.
- 197 Francisco Maceres.—Idem.
- 198 Manuel Gómez.—Idem.
- 199 Richard Gans.—Idem.
- 200 Joaquín Ostolaza.—Idem.
- 201 Pedro Herrero.—Idem.
- 202 Juan Lluch.—Idem.
- 203 Alejandro Ramírez.—Idem.
- 204 Viuda é hijos de Angulo.—Idem.
- 205 Luis Vázquez.—Idem.
- 206 Anastasio Fernández.—Idem.
- 207 A. S. Simoni y Compañía.—Idem.
- 208 Angel Llano.—Idem.
- 209 Hijos de Avial.—Idem.
- 210 Viuda é hijos de Escribano.—Idem.
- 211 Faustino Barrio.—Idem.
- 212 Elizondo Arrión.—Idem.
- 213 Sobrinos de Eguiluz.—Idem.
- 214 Francisco Barceló.—Idem.

- Núm. 215 Pedro Narice Barceló.—Idem.
- 216 Bonaplata é Hijos.—Idem.
- 217 Mariano Belmas.—Idem.
- 218 Simón Caballero.—Idem.
- 219 Rufino Esteban.—Idem.
- 220 Borrell Hermanos.—Idem.
- 221 Ricardo Fortanet.—Idem.
- 222 Tomás O'Ryan.—Idem.
- 223 Vicente Garcia.—Idem.
- 224 Nicolasa Martinez.—Idem.
- 225 Biblioteca Infantil.—Idem.
- 226 Humberto Borges.—Idem.
- 227 Telesforo Garcia.—Alceda.
- 228 Asociación de Propietarios.—Madrid.

Madrid 9 de Marzo de 1887.—El Administrador, Antonio María Ron.

**Administración principal de Aduanas de la provincia de Badajoz.**

D. Santos Manjarrés y Sierra, Interventor de la Aduana de esta capital, ejerciendo de Administrador

Hago saber que desde el día 28 de Agosto del año último se encuentra en los almacenes de esta Aduana, sin haberse despachado una caja procedente de Portugal con peso bruto de siete kilogramos, conteniendo «Muestras de pasamanería á la consignación de E. Homan.»

Y habiendo transcurrido los seis meses que señala el artículo 103 de las Ordenanzas, se hace notorio por medio del presente para que llegue á noticia del interesado, á fin de que en el plazo de veinte días, contados desde la publicación del presente, se persone á verificar el despacho; pues terminado dicho término sin haberlo efectuado, se procederá por esta Administración á la formación del oportuno expediente de abandono.

Badajoz 3 de Marzo de 1887.—Manjarrés. 1638—M—3

D. Santos Manjarrés y Sierra, Interventor de la Aduana de esta capital, ejerciendo de Administrador.

Hago saber que desde el día 1.º de Septiembre del año último se encuentra en los almacenes de esta Aduana, sin haberse despachado, un bulto procedente de Portugal con peso bruto de 30 kilogramos, conteniendo «Sacos vacíos» á la consignación de C. Jaranza.

Y habiendo transcurrido los seis meses que señala el artículo 103 de las Ordenanzas, se hace notorio por medio del presente á fin de que el interesado pueda verificar en despacho en el plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio; pues terminado dicho plazo sin haberlo efectuado, se procederá por esta Oficina á la formación del oportuno expediente de abandono.

Badajoz 3 de Marzo de 1887.—Marjarrés. 1639—M—3

**Junta de Patronos del Manicomio de Santa Isabel en Leganés.**

Por virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, se convoca licitadores para el arriendo en subasta del aprovechamiento de hierbas y extracción de tierra para hacer ladrillos, en la Dehesa de Amaniel, sita en los términos de Madrid y Fuencarral, por término de dos años, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Administración depositaria del Manicomio, todos los días no feriados, de nueve á doce del día y de tres á cinco de la tarde.

El remate se verificará en la misma Administración depositaria el día 25 de Abril del corriente año, á la una de la tarde.

No se admitirá proposición que baje de 1.800 pesetas anuales, tipo minimum que se señala para tomar parte en la subasta, y previa la presentación de la carta de pago de 125 pesetas que como fianza provisional deberá consignar en la Caja general de Depósitos.

Las proposiciones deberán redactarse en esta forma.

D. N. N., vecino de....., y de profesión....., enterado del pliego de condiciones para el arriendo del aprovechamiento de la Dehesa de Amaniel, ofrezco por cada año la cantidad de....., y me comprometo al cumplimiento de las referidas condiciones.

Fecha y firma.

Madrid 9 de Marzo de 1887.—El Vicepresidente.—P. O., Eduardo Viota. 1042—S

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**HABANA**

D. Rodolfo Moliner y Muns, Teniente Coronel, Comandante, Fiscal de la Capitanía general de esta isla.

Hago saber que en el expediente de inventario que me hallo instruyendo por fallecimiento en esta plaza, el día 15 de Diciembre último, del Excmo. Sr. Brigadier de Ejército, Don Julián Bardaji y Rivet, natural de Uncastillo, provincia de Zaragoza, de setenta y dos años, viudo, se desconocen sus legítimos herederos por no haber hecho testamento, y en su virtud se convocan por medio de este segundo edicto para que los que se crean con derecho se presenten en esta Fiscalía, calle Obra Pía, esquina á Aguacate, Hotel del Comercio, ó bien nombren apoderado ó persona competente que les represente, provista de los correspondientes documentos que les acredite ser tales legítimos y únicos herederos del finado.

Habana 20 de Enero de 1887.—Rodolfo Moliner. 262 M

**MADRID**

D. Joaquín Sáenz de Graci, Teniente del batallón reserva de Madrid, núm. 3, Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta para Ultra-

mar, de la Caja de Madrid, Serafin Vázquez Codeas, natural de Chedal, provincia de Orense, hijo de José y Dolores, á quien instruyo sumaria por haber faltado á la concentración dispuesta en la Real orden de 21 de Octubre último, é ignorándose su paradero, cito, llamo y emplazo por este tercero y último edicto al mencionado Serafin Vázquez Codeas para que en el término de diez días, á contar desde su publicación, se presente en esta Fiscalía á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo en el referido plazo se le continuará la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Madrid 3 de Febrero de 1887.—El Teniente, Fiscal, Joaquín Sáenz de Graci. 1566—M

D. Joaquín Sáenz de Graci, Teniente del batallón reserva de Madrid, núm. 3, Juez fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta para Ultramar, de la Caja de Madrid, Joaquín López García, natural de Grandas de Salime, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y María, á quien estoy instruyendo sumaria por haber faltado á la incorporación dispuesta en la Real orden de 21 de Octubre próximo pasado, cito, llamo y emplazo al citado recluta por este segundo edicto, para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación, se presente en esta Fiscalía á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo en el referido plazo se le continuará la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Madrid 24 de Enero de 1887.—El Fiscal, Joaquín Sáenz de Graci. 1552—M

D. Joaquín Sáenz de Graci, Teniente del batallón reserva de Madrid, núm. 3, Juez fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta para Ultramar, de la Caja de Madrid, Isidoro Estados Camarón, natural de Madrid, provincia de id., hijo de Ignacio y Carmen, á quien estoy instruyendo sumaria por haber faltado á la incorporación dispuesta en la Real orden de 21 de Octubre próximo pasado, cito, llamo y emplazo al referido recluta por este segundo edicto, para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación, se presente en esta Fiscalía á dar sus descargos; en inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo se le continuará la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Madrid 24 de Enero de 1887.—El Fiscal, Joaquín Sáenz de Graci. 1554—M

D. Joaquín Saenz de Graci, Teniente del batallón reserva de Madrid, núm. 3, Juez fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta para Ultramar, de la Caja de Madrid, Ambrosio Arauzo Fernández, natural de Madrid, provincia de id., hijo de Antonio y Catalina, á quien estoy instruyendo sumaria por haber faltado á la concentración dispuesta en la Real orden de 21 de Octubre próximo pasado, cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación, se presente en esta Fiscalía á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se le continuará la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Madrid 24 de Enero de 1887.—El Fiscal, Joaquín Sáenz de Graci. 1555—M

D. Joaquín Sáenz de Graci, Teniente del batallón reserva de Madrid, núm. 3, Juez fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta para Ultramar, de la Caja de Madrid, Benito López García, natural de Madrid, provincia de id., hijo de Esteban y Silvestra, á quien estoy instruyendo sumaria por haber faltado á la incorporación dispuesta en Real orden de 21 de Octubre próximo pasado, cito, llamo y emplazo al citado recluta por este segundo edicto, para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación, se presente en esta Fiscalía á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo en el referido plazo se le continuará la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Madrid 24 de Enero de 1887.—El Fiscal, Joaquín Sáenz de Graci. 1556—M

D. César Bassols y Folguera, Teniente Coronel, Comandante de infantería, Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por este mi tercer edicto llamo, cito y emplazo á Bonifacio Esteban, soldado licenciado del batallón de Valladolid, del Ejército de Puerto Rico, para que en el término de diez días, á contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía, calle del Barquillo, 29, principal derecha, en hora y día habil, á prestar declaración como testigo en causa que instruyo; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley halla lugar.

Dado en Madrid á 9 de Febrero de 1887.—El Comandante, Fiscal, César Bassols. 1623—M

D. César Bassols y Folguera, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por este mi tercer edicto llamo, cito y emplazo á Salvador Cortés y Soler, soldado licenciado del batallón de Valladolid, del Ejército de Puerto Rico, para que en el término de diez días, á contar desde esta fecha, se presente

á la Autoridad militar ó en su defecto á la local del punto donde resida, á dar conocimiento de su domicilio, á fin de que llegado al de esta Fiscalía pueda prestar declaración como testigo en causa que instruyo; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de Febrero de 1887.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, César Bassols. 1624—M

## MELILLA

D. Miguel Besga del Vals, Teniente, segundo Ayudante en comisión de esta plaza.

Habiéndose ausentado del penal de esta plaza donde se hallada sufriendo condena el confinado José Olcina Guardiola, á quien estoy sumariando por el expresado delito, hijo de Salvador y de Estéfana, natural de Chella, provincia de Valencia, de diez y nueve años de edad, de oficio tejedor, sus señas estas: pelo, cejas y ojos castaños, nariz, cara y boca regulares, barba poca y color bueno;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado confinado, señalándole el establecimiento penal de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID, *Boletines oficiales* de las provincias de Málaga y Valencia.

Melilla 27 de Enero de 1887.—Miguel Besga. 1577—M

D. Manuel García Jurjó, Alférez Fiscal del batallón disciplinario de Melilla.

Habiéndose ausentado del pueblo de Baget (Gerona), donde se hallaba disfrutando dos meses de licencia, que por enfermo le fueron concedidos, el soldado de la segunda compañía del mismo batallón Juan Carrera Caula, natural del expresado pueblo, á quien estoy sumariando por el citado delito.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Fernando de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Gerona.

Melilla 27 de Enero de 1887.—Manuel García. 1579—M

## PALENCIA

D. Felipe Villamor Pangua, Alférez Fiscal del primer batallón del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3.

Hago saber que en la causa seguida contra el soldado de la tercera compañía del citado batallón y regimiento José Otero Losada, por el delito de deserción, he acordado se le reciba la oportuna declaración; y como se halla ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, se presente á dar sus descargos en el cuartel del Príncipe de esta capital; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido, cuyas señas son: José Otero Losada, hijo de Domingo y de María, natural de San Miguel de Vilela, parroquia de íd., Ayuntamiento de Taboada, provincia de Lugo, vecindado en su pueblo; Juzgado de primera instancia de Chantada, provincia de Lugo; distrito militar de Galicia; nació en 20 de Junio de 1861, de oficio jornalero; edad cuando empezó á servir, veinticinco años y un mes; su Religión, C. A. R.; su estado, soltero; estatura, un metro 580 milímetros; pelo castaño, cejas íd., ojos íd., nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, frente regular, aire ídem, producción íd.; señas particulares, ninguna. Fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de Taboada para el reemplazo de 1881; ingresado en Caja el 3 de Agosto de 1886.

Palencia 3 de Febrero de 1887.—Felipe Villamor.

1583—M

## SANTANDER

D. Juan Espinosa León, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46, y Fiscal del mismo.

Estando instruyendo sumaria por el delito de primera deserción al soldado del citado batallón Antonio Folguera Comellas, natural de Castellbisbals, Barcelona, de oficio tabernero, sus señas: pelo castaño, cejas regulares, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire ligero, producción clara, señas particulares: ninguna;

Y usando de las facultades que en estos casos concede la ley de Enjuiciamiento militar á los Oficiales del Ejército, por la presente y tercera requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho soldado para que comparezca á dar sus descargos, señalándole el cuartel de San Felipe de esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria; y de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Suplicando á las Autoridades para que procedan á la busca y captura del requisitoriado y á su detención y remisión al punto señalado.

Santander 3 de Febrero de 1887.—Juan Espinosa. 1590—M

## Juzgados de primera instancia.

## CAZALLA

D. Enrique Gotarredona, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan con toda actividad á la busca de los efectos que se dirán, los cuales fueron robados en la noche del 30 de Enero último de la casa de D. Manuel Baleus, vecino de esta villa, y habidos que sean, se remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen, si no acreditaran su legítima adquisición.

Una caja de hierro, barnizada, con la puerta de encarnado, con cuatro tornillos de abecedario giratorio para formar nombre en el resorte para abrirla, bocallave móvil, teniendo de alto 83 centímetros, 37 de ancho y 27 de fondo.

Una capa de paño café oscuro con tres trenzas y vueltas de felpa aplomadas claras tornasol, sobrevueltas de cuadritos blancos y negros.

Un paletot fieltro azul oscuro, con trenza negra, forros de rusell negros.

Un chaleco compañero al paletot.

Un terno de americana, pantalón y chaleco de fieltro azul oscuro, todo sin estrenar.

Un pantalón negro de canutillo patén.

Otro íd. lluvia negro y blanco, de patén.

Otro íd. cuadros fondo café, de íd.

Otro íd. satén negro.

Un chaleco satén íd.

Otro íd. paténlistas anchas.

Una camiseta-chaleco con mangas punto de lana plomo, con botones de nácar.

Seis pañuelos algodón blancos, marca M. B. M.

Seis íd. íd. íd., C. M.

Cinco íd. íd. íd., M. B.

Doce íd. hilo, marcas dibujo de gusto.

Tres íd. holanda de hilo, marcas de más mérito.

Un pañuelo asargado de seda blanca.

Seis pañolitos de algodón fino, marcas bonitas.

Dos íd. de hilo fino, marca m. b.

Cuatro corbatas de color, fondo de peto, usadas, una de ellas negra, de seda.

Una corbata de igual forma, de seda, nueva.

Once corbatas de seda, unas blancas y otras negras, y una forma de toalla.

Un par guantes negros cabritilla.

Uno íd. íd. íd., muy usados.

Uno íd. íd. de ante café y costuras blancas.

Uno íd. íd. cabritilla verde oscuro, usados.

Cuatro tirillas marineras de hilo, sin estrenar.

Una íd. forma en pie, íd.

Seis de igual forma, lavadas.

Nueve puños de camisones, de holanda, usados.

Un trajecito de punto azul marino, compuesto de pantalón, americana con botón dorado y gorra con mota de lana, y guantes de íd. color plomo, para niño de cinco años, todo en una caja, donde había también unos tirantes de cinta elástica.

Cuatro pares enaguas blancas, lisas, de algodón.

Cuatro camisas de señora, de holanda, petos bordados, y marcadas C. M.

Dos íd. de crea de hilo, peto bordado, igual marca.

Tres íd. de hilo, usadas, igual marca.

Cuatro íd. de íd., muy usadas, igual marca.

Veinticuatro pares de medias de hilo y de algodón, blancas, punto de aguja, igual marca.

Cinco chambras blancas lisas.

Una íd. listada de color.

Una íd. blanca bordada, todas de algodón con iguales marcas.

Doce pañuelos de narices, blancos, bordados, con la misma marca.

Dos íd. íd., blancos, con cenefa, marcados con tinta indeleble, en uno de ellos está la marca en un pico, y es una quintilla que lleva la fecha de 8 de Diciembre.

Un mantón negro de los llamados de chinagrás, sin estrenar, hecho á mano.

Un pañuelo para la mano, de holanda de hilo, con un entre-dós de encaje inglés hecho á mano.

Uno íd. corbata de picos de la misma labor.

Tres corbatas de seda, de señora, una plomo y blanca, otra negra toda y otra negra con lunares blancos.

Una íd. de seda grana y negra, con los picos trenzados, en los mismos colores.

Un pañuelo-corbata de holanda de seda, blanco con cenefa negra.

Dos pañuelos de cabeza, blancos, de seda.

Uno íd. íd., azul y blanco, íd.

Tres pares de guantes, uno de lana, negro, y dos de cabritilla, negros, usados.

Una caja con tres corbatas de señora, una con un arlequín estampado en cada pico; otra celeste, con un ramo de rosas amarillas; otra en forma pañuelo, azul marino con motas blancas; todas tres de seda.

Un pañolito blanco, de algodón, para niño, marca bordada, que dice: «Manolito».

Doce sábanas de catre, de algodón, marca M. B. M., de ellas dos con encaje, tres con piquillos de serpentina y las demás lisas.

Seis fundas de almohada, de algodón, igual marca.

Seis toallas de hilo, lisas, con fleco, íd. íd.

Seis íd. de granito, íd. íd. íd.

Seis íd. de algodón, lisas, íd. íd. íd.

Un mantel nuevo, de algodón, de cuadrito, adamascado, marca igual, bordado al pasado con mezela encarnada.

Seis sábanas cameras, con marca I. de S., de holanda fina.

Una íd. nueva, de lo mismo, de un solo ancho, marca M. B. M.

Seis íd. de hilo, usadas, con igual marca.

Ocho fundas de almohadones de hilo, con iguales marcas.

Dos colchas cameras, una de cretona blanca y encarnada, á listas anchas, muy usada, y otra de cotonía, blanca, con fleco de tienda.

Dos cajas con dos mosquiteros de gasa de seda, listas en carnadas y amarillas arrasadas, uno de catre y otro para cama camera.

Un cobertor camero, de Palencia, con listas azules y grana en las dos cabeceras.

Unos gemelos de teatro con funda de chagrén.

Un estuche de cirugía, de taflete verde.

Un devocionario antiguo, canto dorado, forro chagrén, en cuaderación casera.

Un semanero santo, igual forro.

Una navaja corbillo.

Otra íd. lisa.

Un cajón con puros habanos y peninsulares.

Dos docenas de fósforos amorfo.

Unos quevedos de concha.

Unas borlas de Juez municipal.

Un escudo plateado, con una custodia en el centro, y po orla un rosario, con una corona real encima.

Un cordón para este escudo, de seda, grana y oro fino, con pasador.

Un neceser de viaje, completo, forrado en cuero, con dibujo calado, de forma cuadrilonga, como de 24 centímetros por 16, y completamente pertrechado de todo para el aseo y escritorio.

Una linternita de bolsillo, de asa, figura tubular, con su chimenea, barnizada de verde, con ramos dorados.

Una petaquita de niño con cigarrillos de chocolate.

Un paquetillo de cigarros de chocolate.

Una relojera de pared, de argollitas forradas de seda azul, con flecos de mostacilla.

Cuatro cubiertos de metal imitando á plata, con sus cuchillos iguales:

Dos íd. nuevos.

Una docena cuchillos cabo de hueso.

Una tijera de box para la ensalada.

Un reloj saboneta de oro con cadena de doublé forma de barbada, rematando en una llave-pasador de oro, pequeña.

Una cadena de doublé y acero con dije de lo mismo figurando guardapelo, colgante de una cadenita de acero.

Dos botones de pechera, de oro con perlas, encerrados en su estuche esmalte negro.

Una docena cubiertos cuchara y tenedor sin estrenar, marca M. B.

Una íd. cuchillos, íd. B.

Dos íd. cubiertos completos, cuchara, trinchante y cuchillo, en uso, marca I. de L.

Un cacito para repartir sopa, marca M. B.

Un cucharón apartador, I. de S.

Unas tenazas para azúcar, marca I. de S.

Dos cucharillas para dulce, marca R.

Seis íd. íd. sin marca.

Seis íd. íd., marca I. de S.

Doce cuchillitos para postres, mango de níkel.

Dada en Cazalla á 9 de Febrero de 1887.—Enrique Gotarredona.—El Secretario actuario, Valeriano Vera J—1020

## FRECHILLA

D. Gonzalo Queipo de Llano, Juez de primera instancia de este partido de Frechilla.

Por el presente se cita y llama por primera vez á cuantos se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes que constituyen dos vínculos regulares, cuyo fundador no consta, vacantes por fallecimiento de Pablo Calvo Prieto, vecino que fué de la villa de Villarramiel, á cuya instancia, en virtud del Real decreto de 30 de Agosto de 1836 restableciendo la ley de Desamortización de 11 de Octubre de 1820, se hizo división de los indicados bienes ante la Alcaldía de la expresada villa el 11 de Mayo de 1843, en que á la vez se determinó los que componen la susodicha mitad, á fin de que comparezcan á deducirle ante este Juzgado por medio de Procurador, con poder bastante y bajo la dirección de Letrado, en el término de dos meses, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado por providencia de 12 de Febrero corriente con motivo de la demanda deducida por el Procurador de este Juzgado D. Oroncio Arenillas Infante á nombre de Angel Calvo Caballero, vecino de la reiterada villa, que alega ser hijo mayor del preitado último poseedor.

Dado en Frechilla á 17 de Febrero de 1887.—Gonzalo Queipo de Llano.—Por mandado de S. S., Tomás Cano.



MADRID—HOSPITAL

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Hago saber que en la primera junta de acreedores celebrada el 24 de Febrero próximo pasado para el nombramiento de síndicos, en el concurso necesario de D. Manuel González y González, de esta vecindad, han sido nombrados para desempeñar ese cargo los Sres. D. José María Palacio y Muñoz, Don Pedro Menéndez Vega y D. Ricardo Seguer y Gaitán, también vecinos de esta Corte.

En su consecuencia, y habiendo aceptado dicho cargo y prestado juramento de desempeñarle bien y fielmente, se hace público por el presente edicto; con la prevención de se haga entrega á los mismos, en el concepto de tales síndicos, de cuanto corresponda al concursado dicho D. Manuel González.

Dado en Madrid á 5 de Marzo de 1887.—Ricardo Saavedra.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos. X—1591

MATARÓ

D. José Castellar y Dorda, Escribano del Juzgado de primera instancia de Mataró y su partido.

Certifico que en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Doña Dolores Rodóns contra los hijos y herederos de D. Mariano Ros Rams Guitart y Colobrán obra la sentencia que, en la parte necesaria, es como sigue:

«Sentencia.—Mataró á 24 de Enero de 1887.—El Sr. Don Francisco de P. Renart y Golivart, Juez de primera instancia de dicha ciudad y su partido.

En vista del juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Doña Dolores Rodóns y Mora, vecina de San Vicente de Llaveneras, representada por el Procurador D. Jaime Recoder y dirigida por el Abogado D. Clorindo Boter é Isernt contra los hijos y herederos de D. Mariano Ros Rams Guitart y Colobrán, á saber: Doña Juana, Doña Francisca, Doña Rosa, Doña Catalina, Doña Josefa, Doña Margarita, D. Mariano, D. Pascual y Doña Ana Ros y Troncosa, y los sucesores ó herederos de los mismos ó de cualquiera de ellos, si alguno ó algunos hubiesen fallecido, todos de ignorado paradero, y por su rebeldía representados por los estrados del Juzgado, sobre nulidad de la escritura de renuncia otorgada en 15 de Marzo de 1856 que se declare con derecho á dicha Doña Dolores Rodóns, á poseer libremente como dueña unos bienes que radican en este partido, y para que, inscriban los mismos á nombre de la repetida Rodóns:

Resultando, etc.;

Fallo que debo declarar y declaro: primero, que es nula y de ningún valor ni efecto la renuncia otorgada por las hermanas Doña Manuela, Doña Margarita y Doña Juana Ros Rams y Colobrán y su sobrina Doña Manuela Mora y Ros en la calendada escritura de 15 de Marzo de 1856, autorizada por el Notario D. Joaquín Segarra, debiendo quedar, por lo tanto, las cosas, en cuanto al patrimonio que D. Mariano Ros Rams y Colobrán poseía y dejó al morir en Cataluña, en los términos municipales de San Vicente y San Andrés de Llaveneras y Caldes de Estrach, como si tal escritura no hubiese sido otorgada; segundo, que dicho patrimonio, en virtud y fuerza de la voluntad de dicho D. Mariano Ros Rams y Colobrán, claramente expresada en su último testamento, que otorgó en la ciudad de Nuestra Señora del Rosario del Paraná, en la República Argentina, en 5 de Julio de 1853, debió ser entregado después del fallecimiento de aquél por sus mismos sucesores, para que la tuviese y gozase en propiedad, á Doña Margarita Ros Rams y Colobrán, la mayor de las hermanas sobrevivientes del repetido D. Mariano, pasando después, por fallecimiento de dicha D.<sup>a</sup> Margarita, soltera, á su otra hermana D.<sup>a</sup> Manuela, y después, por fallecimiento de ésta, también soltera, á su otra hermana Doña Juana, y en la actualidad pertenece á Doña Dolores Rodóns y Mora, como heredera de su tía la expresada Doña Juana Ros y Rams, y de su madre Doña Manuela Mora y Ros, con los frutos de los mismos bienes percibidos y podidos percibir desde el fallecimiento del repetido D. Mariano; tercero, que fallecieron abintestato los hermanos Don José, Doña Vicenta y Doña Teresa Ros Rams y Colobrán, y fueron herederos legítimos del D. José sus hermanos D. Mariano, Doña María Ignacia, Doña Teresa, Doña Margarita y Doña Manuela, Doña Vicenta y Doña Juana Ros Rams y Colobrán; herederos legítimos de la Doña Vicenta su hermano D. Mariano y sus hermanas Doña Margarita, Doña Manuela, Doña Teresa y Doña Juana, y las hijas de Doña María Ignacia, en representación de la misma, nombradas Doña Manuela y Doña María Antonia Mora y Ros, y herederos también legítimos de Doña Teresa su hermano D. Mariano, las expresadas hijas de Doña María Ignacia, juntas, en representación de su madre, y las hermanas de la misma Doña Margarita, Doña Manuela y Doña Juana Ros Rams y Colobrán; cuarto, que todos los derechos, así propios ó que correspondían directamente á las hermanas Doña Margarita, Doña Manuela y Doña Juana, como los adquiridos por las mismas en virtud de dichas sucesiones sobre los bienes que poseyó D. Mariano Ros Rams y Colobrán, y que habían sido ya de su padre D. José Ros, pertenecen actualmente á Doña Dolores Rodóns y Mora, como heredera de dichas tres hermanas, é igualmente cuantos derechos compitieron sobre los referidos bienes á Doña Manuela Mora y Ros, su madre, de la cual también es heredera; y en su consecuencia, debo condenar y condeno á los demandados sucesores de D. Mariano Ros Rams y Colobrán á que no pongan obstáculo ni perturbación á que Doña Dolores Rodóns y Mora posea libremente y á sus voluntades, como dueña, los bienes dejados al morir por dicho D. Mariano Ros

Rams y Colobrán, sitos en este partido judicial, la mayor parte en el término municipal de San Vicente de Llaveneras, descritos y deslindados en la calendada escritura de declaración y renuncia de fecha 15 de Marzo de 1856, autorizada por el Notario D. Joaquín Segarra, anulándose y cancelándose la inscripción hecha en el Registro de la propiedad á vista de la referida escritura y cualquiera otra inscripción que exista, inscribiéndose los tales bienes á nombre de Doña Dolores Rodóns y Mora, como dueña, imponiendo las costas á los referidos demandados.

Que por esta mi sentencia, que se notificará á los litigantes rebeldes en la forma de los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose además los edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de P. Renart.»

La sentencia que precede, en el mismo día de su fecha ha sido leída y publicada por el Sr. Juez del partido D. Francisco de P. Renart, por ante mí el Escribano; doy fe en Mataró á 24 de Enero de 1887.—Ante mí, José Castellar Dorda, Escribano.

Y para que conste, libro el presente testimonio para su inscripción en la GACETA DE MADRID, á los efectos de los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, que concuerda con su original, y que firmo en Mataró á 24 de Enero de 1887.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Francisco de P. Renart.—Ante mí, José Castellar Dorda. 265—P

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente primer edicto se llama á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que dejara D. José Herrero Alamán, natural de Castielfabil, provincia de Valencia, Comandante retirado de la Guardia civil, de estado casado, de sesenta y siete años de edad, y vecino de esta villa, en la que ocurrió su fallecimiento el día 31 de Agosto del año último de 1885, bajo el testamento nuncupativo que, en unión de su esposa Doña Wenceslao Sánchez Rivero, otorgara ante el Notario de esta misma villa D. Pedro Turrientes en 26 de Julio de 1883, en cuyo testamento, por carecer ambos cónyuges de herederos forzosos, se instituyeron entre sí herederos vitalicios de todos sus bienes, declarando el D. José que la institución de herederos en propiedad que pudieran corresponder á la defunción del último cónyuge constaría en un pliego cerrado ó memoria testamentaria, en la que efectivamente se consigna que, después de abonarse todas las mandas á que se refiere, deja los demás bienes que resultasen al fallecimiento del cónyuge sobreviviente á los parientes de mayor grado, previa información, á fin de que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir en forma el derecho de que se crean asistidos, debiendo acompañar los documentos en que lo funden, habiéndolo ya verificado el Procurador de este Tribunal D. Raimundo Gómez en nombre de José Clemente Gómez, vecino de Mira, por sí y como apoderado de Juan, Ramona y Manuela Novella Clemente, vecinos de Castielfabil, provincia de Valencia; de María de la Paz Clemente, con licencia de su esposo Sebastián Villar Cevalvo, vecino de Madrid; de Martín Fuentes Nieto, vecino de Mira, en representación de su esposa Doña Cándida Huerta Clemente y como apoderado de Doña Antonia Huerta Clemente, vecina de Murcia, y de Juan Jiménez Triégnon, vecino de Mira, como esposo de María Díaz Valdés, alegando ser sobrinos carnales del referido testador y como parientes más próximos de éste.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 27 de Octubre de 1886.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandato, Manuel Gil. 266—P

ZARAGOZA—PILAR

D. Arturo Landa, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Soria García, vecino que fué de esta ciudad, y habitó en la calle de Arcedianos, núm. 15, y que estuvo enfermo en la sala de San Justo en el Hospital civil, de la que se fugó, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de treinta días comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, para recibirle declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto de una manta y un reloj á José Espinosa, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades del Reino y agentes de policía judicial en cuya jurisdicción se encuentre el Joaquín Soria García procedan á su detención y conducción, con las seguridades convenientes, á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 3 de Marzo de 1887.—Arturo Landa.—Por mandato de S. S., Fernando Broquera. J—394

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado pende causa criminal contra Juliana Pérez, natural de Fi-

tero, vecina que fué de esta ciudad, soltera, sirvienta, de veinte años de edad, sobre estafa, y tengo acordado recibirle indagatoria, y no habiendo podido tener efecto por haberse ausentado é ignorarse su paradero, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, agentes de la policía judicial é individuos de la Guardia civil, procedan á la busca y captura de la procesada Juliana Pérez, procediendo á su detención y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 3 de Marzo de 1887.—Arturo Landa.—De su orden, Manuel Ariza. J—393

NOTICIAS OFICIALES

La Constructora Caravaqueña.

Resumen del balance de sus cuentas en el año de 1884.

	Pesetas. Cts.
Importa el cargo.....	3.200'38
Idem la data.....	1.783'17
Existencia para el año siguiente.....	1.412'21

Caravaca 1.º de Enero de 1885.—El Tesorero, Antonio Montoya. X—1597

Resumen del balance de sus cuentas en el año de 1885.

	Pesetas. Céntos.
Importa el cargo.....	1.710'96
Idem la data.....	1.420'55
Existencia para el año siguiente.....	290'41

Caravaca 1.º de Enero de 1886.—El Tesorero, Antonio Montoya. X—1596

Resumen del balance de su cuenta en el año de 1886.

	Pesetas. Céntos.
Importa el cargo.....	558'41
Idem la data.....	49'75
Existencia para el año siguiente.....	508'66

Caravaca 1.º de Enero de 1887.—El Tesorero, Antonio Montoya. X—1595

Centro explotador de materiales de construcción.

D. José Ferrer y Bernadas, Abogado y Notario del Ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de esta ciudad, con residencia en la misma.

Certifico que ante mí pasó la escritura del tenor literal siguiente.—En la ciudad de Barcelona, á 3 de Febrero de 1887, ante mí D. José Ferrer y Bernadas, Abogado y Notario del Ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de esta ciudad, con residencia en la misma, y de los testigos que se nombrarán, han comparecido los Sres. D. Agustín Montagud y Díaz, D. José Agustín Gutiérrez y Hernández, D. José de Ubagón y Montero y D. José Sendra y Estrada; el primero Comandante de Infantería, los otros tres del comercio; los cuatro mayores de edad, casados y vecinos de esta ciudad, quienes exhiben sus cédulas personales, respectivamente de clases 9.ª, 6.ª, 11.ª y también 11.ª, expedidas por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, á 30 de Julio, 21 de Septiembre, 9 de Noviembre y 28 de Enero últimos, con los números 758, 21, 6.043 y 6.314, obrando dichos señores comparecientes en la calidad de individuos componentes del Consejo de administración de la Sociedad anónima, con domicilio en esta ciudad, denominada *Centro explotador de materiales de construcción*, y hallándose, á mi juicio, con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, han dicho: que con la autorizada á 31 de Octubre de 1886 por el Notario de esta ciudad D. José Fontanals, los comparecientes Sres. Montagud, Gutiérrez y Sendra, juntamente con D. José Segarra y Farré, D. José Campderá y Parés, D. Ramón Martí y Torrell y D. Antonio Rodríguez Andújar, constituyeron la citada Compañía mercantil para la explotación de toda clase de materiales relacionados con la construcción de obras y edificaciones, de cualquier naturaleza que sean, y demás fines expresados en el art. 1.º de sus estatutos, habiéndose fijado en el 4.º de los mismos, y no en el 5.º, como equivocadamente se consignó en la escritura que después se calendará, en 60.000 pesetas el capital social, dividido en 112 acciones al portador, de valor 500 pesetas cada una, y 16 cédulas de fundación de 250 pesetas también cada una, pero con facultad por parte del Consejo de administración de aumentarlo, si convenía á la explotación, hasta un millón de pesetas, por medio de escrituras públicas y emisiones sucesivas, y de acordar el importe, plazos y condiciones para la nueva emisión de acciones; y con otra escritura autorizada por el infrascrito Notario, á 21 de Julio último, los citados Sres. Montagud, Gutiérrez y Ubagón en la misma calidad con que otorgan la presente, usando de la indicada facultad, aumentaron

el capital de la Compañía hasta 254.000 pesetas, por medio de una nueva emisión de 388 acciones al portador, de valor 500 pesetas cada una de ellas, de las que quedaron suscritas 34 por D. Agustín Montagud, 60 por D. José Agustín Gutiérrez y 100 por D. José Sendra, quedando en cartera para su colocación las restantes 194; y haciendo uso nuevamente los señores comparecientes de la facultad que les concede el citado artículo 4.º de los estatutos de la Compañía que representan, por creerlo sumamente ventajoso para el mayor desarrollo y buen resultado de los negocios de la misma, han acordado por unanimidad aumentar su capital hasta la cantidad de 504.000 pesetas; lo que efectúan por medio de una nueva emisión de 500 acciones al portador, también de 500 pesetas cada una, las que quedarán en cartera para su colocación y sujetas á las prescripciones á ellas aplicables de los referidos estatutos, debiéndose hacer efectivo su valor en el acto de tomarlas, cuyo total importe, con las expresadas 60.000 pesetas y las 194.000 á que ascienden las 388 acciones emitidas en virtud de la escritura de 25 de Julio último, forman el actual capital de la Sociedad de 504.000 pesetas.

Se advierte que la primera copia de esta escritura ha de presentarse dentro del término legal á esta oficina de Liquidación del Impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes, para el pago de los derechos adeudados á la Hacienda pública y á este Registro Mercantil, para la debida inscripción á los efectos y bajo las sanciones legales.

Así lo otorgan los Sres. D. Agustín Montagud, D. José Agustín Gutiérrez, D. José Ubagón y D. José Seudra, siendo testigos D. Antonio de Solo y de Castaños y D. Miguel Ugalde y Varela, vecinos de esta ciudad, á todos los cuales he leído íntegramente este instrumento, á su elección, advertidos antes de su derecho de hacerlo por sí; dando fe yo el Notario autorizante del conocimiento de los señores otorgantes, de que firman con dichos testigos, y de todo lo contenido en esta escritura.—Agustín Montagud.—José A. Gutiérrez.—José de Ubagón.—José Sendra.—Antonio de Solo.—Miguel Ugalde.—Signado.—José Ferrer y Bernadas, con rúbrica.

Concuerda con su original, que, con el núm. 114 obra en mi protocolo de este año. Y para que conste, requerido por D. José Agustín Gutiérrez, libro á su utilidad la presente primera copia en un pliego de la clase 1.ª, número 4.033, y en otro de la 12.ª, núm. 1.208.845, que signo, firmo y rubrico en Barcelona á 11 de Febrero de 1887.

Concuerda con su original. Y para que conste, requerido por D. José Agustín Gutiérrez, libro el presente en estos dos pliegos de clase 10.ª, números 237.296 y siguientes en orden, que signo, firmo y rubrico en Barcelona á 11 de Febrero de 1887.—José Ferrer y Bernadas.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de esta ciudad, con residencia en la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario, también de esta residencia, D. José Ferrer y Bernadas. Barcelona, fecha ut retro.—Joaquín Volart.—Ricardo Permany.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Marzo de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 8, Día 9. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Albacete, Alcey, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 8 DE MARZO DE 1887

Table listing exchange rates for various currencies and bonds, including Deuda perpetua, Fondos españoles, and Fondos franceses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table listing exchange rates for London, Paris, and Berlin.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Marzo de 1887.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 9 de Marzo de 1887.

Table of telegraphic reports from various localities (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.) with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de las mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Málaga, Palma, Orense y Soria. Faltan datos de Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Vacas, 208.—Carneros, 180.—Corderos, 105.—Terne-ras, 113.—Cerdos, 300.—Total, 906.

Su peso en kilogramos..... 85.654

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'17 á 1'28 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'63 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'40 á 1'47 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points (Puntos de recaudación) with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 9 de Marzo de 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table of prices for the official guide: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala segunda y tercera, primer semestre, segunda parte de 1885.

SANTOS DEL DIA

San Melitón y compañeros mártires, y San Macario, Obispo y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 108 de abono.—Turno 2.º par.—I Puritani.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 145 de abono.—Turno 3.º impar.—5.ª serie.—La jura en Santa Gadea.—Sainete.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 2.ª de abono.—Turno 2.º impar.—Un sarao.—Las mujeres que matan.—Intermedio mímico-incorpóreo.—Estudiantina.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—Cádiz.—La gran vía.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La fiesta de la gran vía.—El lunes del Escorial.—Las criadas.—La fiesta de la gran vía.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Un rapto.

Mínuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 15. Teléfono núm. 651.